

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

21 de junio de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras,

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente para responder a lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar, ya que del análisis se desprende que sí cuenta con unidades administrativas que podrían detentar lo requerido.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Materiales, manuales, estudio, tecnologías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3334/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423001238** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.” (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- a. Oficio **.SSC/DEUT/UT/2787/2023**, del dos de mayo de dos mil veintitres, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contiene la siguiente información:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SIeIP/8144/2023, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Por lo tanto, y conforme a lo señalado por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.  
Domicilio: Calzada del Desierto de los Leones 5715, Colonia Olivar de los Padres,  
Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780  
Teléfono: 54902920 Ext.: 2954  
ITFPinfopub01@ssp.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.”

- b. Oficio SSC/SleiP/8144/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Inteligencia e Investigación Policial, el cual contiene lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

Con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 arábigo 6, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, VII, XII y XIII, y 14 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en los numerales 1, 2, 3, 11, 192, 193, 196 fracción III, 200, 204, 206, 208 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo que disponen los artículos 10 fracciones I, III, XII, XIV y XXI y 15, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de información del peticionario, con número de folio **090163423001238**, en la que demanda a esta dependencia:

*Descripción de la solicitud: "...Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares..." (sic)*

Sobre la solicitud que antecede, atendiendo la literalidad del cuestionamiento, me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que la conforman, no encontrando dato alguno sobre la información solicitada; asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México vigente, éste carece de facultades para atender el planteamiento señalado conforme a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención de dar respuesta a su solicitud se sugiere direccionar a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, toda vez que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México cuenta con biblioteca donde pudiera estar almacenada la información solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**III. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"No entrega la información solicitada, aquí esta el supuesto que exista estos documentos al tratarse de la secretaria de seguridad ciudadana, es el encargado "Garantizar y preservar la paz, salvaguardando la integridad física y patrimonial de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, previniendo la comisión de delitos, así como garantizar el derecho a la convivencia pacífica y solidaria, como parte del Sistema de Seguridad Ciudadana." y al igual que se tiene una división de "Policía Cibernética" se tiene un supuesto que se tenga esta información. El sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva ya que no turno la solicitud a todas las áreas competentes, como área de policía cibernética, área de tecnologías de la información, entre otras. Se solicita se revoque la respuesta, que el sujeto obligado asuma competencia realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas pertinentes. y entregue toda la información solicitada." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

**IV. Turno.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3334/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3334/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El uno de junio de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

**VII. Cierre.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **incompetencia** manifestada por el sujeto obligado.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado manifestó que es incompetente para responder a lo solicitado sugiriendo al particular que dirija su petición a la Universidad de la Policía.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia manifestada.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Recordemos que el particular requirió cualquier material de estudio relacionado con las tecnologías, que utilice el sujeto obligado para guías de implementación o capacitación.

A lo anterior el sujeto obligado indicó que no es competente, indicando que la Universidad de la Policía es la entidad que puede detentar la información solicitada ya que cuenta con una biblioteca en la cual se resguardan libros de diversos temas, entre los cuales el uso de tecnologías.

Dicha respuesta no se puede tener por válida ya que, del análisis a la solicitud de información, se desprende que el particular pretende acceder **al material con el que cuenta la propia Secretaría, en caso de que exista**, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, el sujeto obligado debió de emitir un pronunciamiento en el que primeramente informe **si cuenta o no** con materiales de estudio para capacitación o implementación; y en caso de que sí, hacer entrega de los mismos o indique la dirección electrónica donde pudieran ser encontrados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

En ese sentido, **no es procedente la remisión de la solicitud que nos ocupa a la Universidad de Policía**, puesto que el particular requiere los documentos que sean utilizados por la Secretaría, en el caso de que existan.

Además, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado se encontró la siguiente unidad administrativa:

**Puesto: Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones**  
**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 38.- Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones:

- I. Impulsar el desarrollo de la generación de plataforma tecnológica que facilite el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- II. Establecer criterios y lineamientos en materia de sistemas de comunicación y cómputo, acorde a las necesidades de la Secretaría;
- III. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de instalación y mantenimiento de los equipos y redes de comunicaciones e informática;
- IV. Garantizar el funcionamiento de los sistemas y comunicaciones en materia de información policial y delictiva;
- V. Asegurar el funcionamiento de los sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que faciliten la toma de decisiones;
- VI. Dirigir la automatización de los procesos de los sistemas de información de seguridad pública;
- VII. Coordinar el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de atención ciudadana, centros de mando de radiocomunicación e imágenes de video;
- VIII. Establecer mecanismos de seguridad que permitan garantizar la protección de la información contenida en las bases de datos institucionales para que ésta se mantenga protegida, confiable y disponible;
- IX. Proponer modelos de operación policial con base en proyecciones de resultados mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación aplicadas a la seguridad pública;
- X. Promover estrategias de coordinación y cooperación institucionales en materia de tecnologías de información y comunicaciones con Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito local, nacional e internacional, en términos de la normatividad aplicable;
- X Bis. Establecer los sistemas tecnológicos, métodos y procesos para el registro de la información criminógena y policial;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

- XI. Establecer los sistemas tecnológicos, métodos y procesos para el registro de la información policial, del estado de fuerza, armamento, equipo y dispositivos tecnológicos con los que opera la Secretaría
- XII. Emitir opinión técnica mediante estudios y diagnósticos para determinar la viabilidad de los proyectos de comunicación y tecnológicos para el desempeño de la Secretaría;
- XIII. Administrar la operación y garantizar la disponibilidad del portal electrónico de la Secretaría;
- XIV. Procesar la información criminógena y policial para el uso de la Secretaría, en la toma de decisiones para la prevención y combate a la delincuencia;
- XV. Identificar mediante la georeferenciación los delitos, desarrollar información estadística y elaborar los mapas que permitan identificar las zonas de alta incidencia delictiva;
- XVI. Elaborar informes estadísticos y análisis comparativos sobre la incidencia delictiva y las zonas criminógenas;
- XVII. Dirigir la operación del Sistema de Información Policial como herramienta metodológica de acopio y uso permanente de la información de la incidencia delictiva;
- XVIII. Garantizar el funcionamiento del registro de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública;
- XIX. Coordinar el acopio, clasificación y resguardo de la información obtenida a través de los equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública;
- XX. Garantizar la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de seguridad pública que tenga bajo su control o custodia, a que se refiere la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública;
- XXI. Efectuar la distribución de los equipos tecnológicos y de comunicación que se adquieran para la Secretaría;
- XXII. Elaborar el modelo de evaluación de la operación policial de la Secretaría y los elementos que lo integran considerando indicadores de calidad, eficiencia y eficacia;
- XXIII. Establecer los sistemas y mecanismos tecnológicos para la planeación, control y evaluación del desempeño de la actividad policial;
- XXIV. Elaborar estudios que permitan identificar los requisitos y condiciones para mejorar la operación policial, emitiendo opinión y recomendaciones a las autoridades de la Secretaría;
- XXV. Expedir y actualizar las políticas para el uso de las tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;
- XXVI. Efectuar el análisis para la implementación de metodologías y mejores prácticas para soporte de los servicios informáticos y el desarrollo de sistemas de información de la Secretaría;
- XXVII. Asesorar en materia de tecnologías de información y comunicaciones a las diferentes instancias de la Secretaría; y
- XXVIII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente

Conforme a la normativa que antecede, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con una **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones**, misma que se encarga de **impulsar, establecer, desarrollar, proponer, emitir y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

**coordinar el desarrollo de las tecnologías** que faciliten el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Secretaría, como la seguridad y la persecución de os delitos.

Por lo anterior, el sujeto obligado sí cuenta con atribuciones para responder a lo solicitado, máxime que cuenta con una unidad administrativa que se encarga del desarrollo de las tecnologías que implementa para cumplir con sus actividades.

Así, es procedente ordenar al sujeto obligado que asuma competencia, turné la solicitud a tomas las unidades que considere competentes sin omitir la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado, y en su caso, haga entrega de los materiales requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia, turné la solicitud a tomas las unidades que considere competentes sin omitir la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado, y en su caso, haga entrega de los materiales requeridos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3334/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**